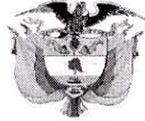


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 17 FEB 2023

Proceso No. 11001400305020180095900

Vencidos los términos señalados en el artículo 567 del Código General del Proceso, se advierte que los deudores dentro del presente trámite presentaron observaciones a los inventarios y avalúos elaborados por la liquidadora designada.

Consiste el reparo elevado en que, se superó el término concedido por este Despacho a la liquidadora para realizar la actualización de inventarios y avalúos, solicitando no sea tenido en cuenta el mismo y se designe nuevo liquidador.

Advierte el Despacho de entrada que, resulta improcedente la objeción presentada por los deudores, pues si bien es cierto se presentó con posterioridad al término concedido, en el escrito allegado por la liquidadora, se ponen de presente las dificultades que se suscitaron al establecer los avalúos catastrales de los inmuebles.

Así mismo se observa, que la objeción propuesta no está dirigida a atacar la valuación de los bienes realizada por el liquidador, para lo cual podía presentar un avalúo alternativo de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso, si no que se encamina a señalar la supuesta extemporaneidad del mismo, lo cual no desvirtúa la estimación realizada, en una actitud dilatoria del presente trámite, por lo que, por economía procesal, se tendrá en cuenta el mismo.

En consecuencia, APRUÉBESE los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, toda vez que no se tendrá en cuenta la observación presentada, ni se presentaron más créditos por los interesados.

Continuando con el trámite previsto por el Art. 568 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA ONCE (11), DEL MES DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.

REQUIÉRASE al liquidador para que dentro de diez (10) días siguientes a la fecha que por anotación en el estado se haga de esta providencia, elabore un proyecto de adjudicación, el cual deberá permanecer en la secretaria a disposición de los interesados para ser consultado antes de la celebración de la audiencia, debiendo descontar en primer lugar los gastos en que haya incurrido en el trámite de la liquidación patrimonial.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General  
del Proceso, la providencia anterior se notificó por  
anotación en el Estado No. 010 de hoy  
20 FEB 2023, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.